BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANO XI.—NUM. 2909 | Buenos Aires Lunes 15 de Junio de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ......

DESDE EL 1° DE JULIO PRÓXIMO REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio próximo:

Número suelto del día	$	0.10
» atrasado en 30 días ó menos	»	0.20
» » en más de 30 días	»	0.50
Subscripción por semestre	»	6.00
» » año	»	12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha. pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, se sirvan renovarla antes del 1° de Julio próximo, en esta Administración.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.— Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando la licitación para la provisión de terneras al Conservatorio Nacional de Vacuna.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene en que da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar para la provisión de terneras destinadas al Conservatorio de Vacuna y teniendo en cuenta la manifestación verbal hecha por el señor Pedro Lartirigoyen el cual se compromete á entregar dichas terneras á razón de ($ 24,90 m/n.) veinte y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional cada una, precio igual al de la Granja Blanca cuya propuesta no es conveniente por la forma en que propone efectuar la entrega de los animales,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada por don Pedro Lartirigoyen para la provisión de terneras al precio de ($ 24,90 m/n.) veinte y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional cada una, debiendo sujetarse, en un todo, á las bases establecidas en el pliego de condiciones y aviso de licitación respectivas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para la escrituración correspondiente, y fecho, vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ. ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

II

Acordando una jubilación

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

Vista la solicitud de jubilación del Agente de la Policía de la Capital, José Ferreyra, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 27 años, 4 meses y 10 días de servicios, computados en la forma prescripta por el Art. 2° de la Ley N°. 3744;

Que ha comprobado, también, su carácter de ciudadano argentino, hallándose comprendido en las disposiciones del Art. 1° (segunda parte) de dicha ley;

Por lo expuesto, y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase jubilación con goce de sueldo integro al Agente de la Policía de la Capital, José Ferreyra.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley N°. 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Delegado en la Exposición Internacional de San Luis.

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

Siendo conveniente que la cultura y el arte argentinos estén dignamente representados en la Exposición Internacional de San Luis, y considerando necesario proceder, desde ahora, á la organización de la Sección Argentina de Bellas Artes,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Delegado especial para la organización de la Sección Argentina de Bellas Artes en la Exposición Internacional de San Luis, al señor Eduardo Schiaffino.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Embarque de piedras por el Diamante para las Obras del Puerto del Rosario.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Exmo. Señor:

Como la empresa constructora del Puerto del Rosario ha pretendido embarcar piedras en un puerto no habitado, la Aduana del Diamante que no le negó la operación, les significó que, en adelante, debían abonar los diez pesos que señalan las disposiciones vigentes por el servicio de Guarda.

Como en este caso no se trata de un derecho, sino de un pago por servicios pres-

tados, pues las operaciones sin esa obligación sólo se aplican en los puertos hábiles donde la Nación mantiene este servicio de empleados etc., opino que solamente puede accederse á lo solicitado en razón de la naturaleza de las operaciones de que se trata, carga de piedra, que no hacen indispensable la presencia de Guardas que las contraloren, pues si llegara el caso de operaciones, fuera de puertos hábiles, en que el contralor del empleado fuera indispensable para garantía de la renta, ese pago correspondería por las razones que antes expongo.

Dejando así bien esclarecido este punto, corresponde que V. E. ordene al Receptor del Diamante, permita el embarque libremente de la piedra en el punto de que se trata si en otros de su jurisdicción, es decir, sin intervención de empleado y, por consiguiente, sin exigir el pago del servicio.—*Manuel Camelino.*

—

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

Vista la nota que precede, del Ministerio de Obras Públicas, pidiendo se ordene á la Receptoría de Diamante no ponga impedimento para el embarque de la piedra que se cargue en esa jurisdicción con destino á las obras del puerto del Rosario, ni exija por la misma el pago de derechos; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduana que, siempre que se trate exclusivamente del embarque de piedra, puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Pase á la Receptoría de Diamante para que permita se efectúe el embarque libre de la referida piedra, sin los emolumentos extraordinarios, y á mérito de las consideraciones del informe de la Inspección General de Aduana.

Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas y Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVELLANEDA.

II

Aprobando un fallo absolutorio de la Receptoría de Barranqueras.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1903

Elévese al Ministerio de Hacienda, haciéndole presente que, á juicio de esta Inspección, no corresponde pena por las operaciones de que se trata, dada su naturaleza y el hecho de haberse efectuado en ríos interiores para ser embarcadas en buques en el puerto de Barranqueras que habían sacado al efecto sus permisos correspondientes, por lo que la operación efectuada por el vaporcito Proveedor Argentino debe reputarse como playera.

Y que, á fin de evitar en adelante procedimientos análogos por parte del Sub prefecto, debidos á una errónea interpretación de las disposiciones vigentes sobre embarcaderos particulares, corresponde que V. E. haga saber á la Prefectura que ellos no comprenden dichas operaciones playeras efectuadas en riachos y ríos interiores del Chaco ó donde no arriban los buques que han de conducir los productos á su destino, como sucede también con las maderas que se extraen de los diversos obrajes situados en la margen de esos ríos ó riachos, sino las embarcaciones menores ó playeras que las han de trasportar á los puertos de embarque, siempre que por su naturaleza no sea indispensable la presencia de guarda en el punto de donde se extraigan, como no lo ha sido en los casos producidos.—*Manuel Camelino.*

—

Mayo 20 de 1903.

Pase á dictamen del señor Procurador del Tesoro.—*A. Dellepiane.*

Excmo. señor:

Considero bien resuelto este asunto por el Receptor de Rentas de Barranqueras, por lo que me limito á reproducir su fundamento como dictamen, como asimismo el precedente informe de la Inspección de Aduana.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

Vistas las presentes actuaciones, traídas á conocimiento de este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley de Aduana en vigor, y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que el Receptor de Rentas de Barranqueras ha procedido de acuerdo con las disposiciones legales, al mandar sobreseer en el sumario instruido con motivo del parte pasado por el Sub prefecto de la localidad, dando cuenta de la detención del vaporcito Proveedor Argentino y su cargamento de tanino,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo absolutorio de la referencia y pase á la Receptoría de Barranqueras, á sus efectos, previa comunicación á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVELLANEDA.

III

Autorizando al F. C. del Sur la venta de cascos vacíos.

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (Art. 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur, el permiso pedido para vender, libre de derechos, tres mil cascos vacíos, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

IV

Negando una liberación de derechos.

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

Vista la solicitud que precede del Club Internacional de Regatas de Alberdi, pidiendo la liberación de derechos para un cajón conteniendo un bote de paseo, venido para el servicio del Club en el vapor Normandy; atento lo informado por la Aduana del Rosario, y teniendo en cuenta que, por la Ley de Aduana en vigor, las embarcaciones menores de seis toneladas están gravadas con derechos á su importación,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

Negando un reclamo de los señores Wilson Sons y Cía.

Excmo. señor:

Si bien es cierto que por el contrato de arrendamiento celebrado con los señores Wilson Sons y Cia., éstos están obligados á proveer al Gobierno la cantidad de carbón que le fuere necesaria al precio de costo, más el 5 % á título de utilidad, esa convención ha sido introducida tan sólo como un beneficio á favor del Gobierno, pues no hay cláusula alguna que prive á éste de la facultad de adquirir de otro cualquier vendedor que le ofrezca mayores ventajas.

Así pues, el Gobierno al disponer la limitación que objetan los recurrentes, ha hecho uso de su perfecto derecho y bajo esa base nada hay que pueda dar lugar á reclamo por esa medida y por la de la aprobación que de la licitación ha hecho el Gobierno por Decreto dictado con posterioridad á la presentación que motivó este informe.

Consecuente con esa opinión corresponde, en sentir de la Contaduría, que V. E. debe resolver desestimando las pretensiones de los solicitantes.—Abril 13 de 1903.—*Francisco Vivas.*

—

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

Vista la presentación de los señores Wilson Sons y Cia., reclamando de la licitación que para la provisión de carbón ha efectuado la Oficina de Movimiento, á mérito de que por la concesión de arrendamiento tienen la obligación de conservar en depósito á disposición del Gobierno, una cantidad del citado combustible para entregarle en el momento que le fuera exigido, al precio de costo, más el 5 % por gastos, etc.; oída la Oficina de Movimiento y Contaduría General, y teniendo en cuenta que la cláusula de que se hace mérito sólo ha sido establecida como un beneficio á favor del Gobierno, en cambio de los que se daban á la Empresa, sin que ello importe privar al Fisco de la facultad de adquirir el carbón de cualquier otro vendedor que se lo ofreciera en mejores condiciones, siendo de observar, además, que la licitación de que se trata, se ha verificado de acuerdo con la Ley de Contabilidad, y la solicitud de los reclamantes fué presentada con posterioridad á la licitación,

SE RESUELVE:

No ha lugar al reclamo interpuesto y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VI

Autorizando la construcción de un brete en Esquina.

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

Vista la solicitud que precede del señor T. Alfredo Martinez pidiendo permiso para construir, sobre el río Paraná, jurisdicción de la Aduana de Esquina, en el paraje denominado Cartagena, un brete con manga para el embarque de animales en pie, atento lo manifestado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase al señor T. Alfredo Martinez para construir, sobre el paraje indicado en el exordio, un brete con manga destinado exclusivamente al embarque de animales en pie, dejando á salvo los derechos de tercero y siempre que las construcciones no afecten en lo más mínimo la libre navegación.

La presente concesión, de carácter precario, podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género, quedando, además, sujeta á todas las leyes, decreto y disposiciones que le sean relativas, lo mismo que al pago de la patente que le corresponda.

Comuníquese y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

Iniciando un juicio

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración de Impuestos Internos y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Salta, para que, en representación del Fisco y de acuerdo con las boletas de deudas adjuntas, proceda á iniciar las acciones judiciales del caso hasta obtener el cobro de las sumas siguientes:

Don Zenón López Segura, por multa $ 2 500 m/n.

Doña Carmen M. é Isolina V. Zapana, por impuestos $ 848 m/n.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

VIII

Iniciando un juicio

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

Visto que la Administración de Impuestos Internos ha solicitado y obtenido del Juzgado Federal, el embargo previo de la suma adeudada en concepto de impuestos internos por el señor Sperandio Altimpergher,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que, por los medios á su alcance, gestione el cobro de la suma de ($ 68.492 m/n) sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos m/n. de c/l., adeudados á la Administración por el señor Sperandio Altimpergher.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales

AVELLANEDA.

IX

Iniciando juicios contra varios deudores.

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración de Impuestos Internos, y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección San Juan, para que, en representación del Fisco y de acuerdo con las boletas de deudas adjuntas, proceda á iniciar las acciones judiciales del caso, hasta obtener el cobro de las sumas siguientes:

	$ m/n
Don Juan Miglioli por impuestos...	35.96
» Marcos Videla » multa.......	100.00
» Cayetano Doner por multa é impuestos..............	333.30
» Storni y Storni por multa.....	124.20
» Victor Mioni por impuestos...	61.38
» Antonio Escobar por impuestos.	176.00
» Nicolás Sández por multa é imp.	143.20
» Manuel Lucena por impuestos.	30.00

Tómese nota en el libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

X

Iniciación de juicios contra varios deudores.

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración de Impuestos Internos y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que, en representación del Fisco y de acuerdo con las boletas de deudas adjuntas, proceda á iniciar las acciones judiciales del caso, hasta obtener el cobro de las sumas siguientes:

	$ m/n
Don César Forni, por multa......	25 —
» Enrique González id.........	25 —
» Salvador B. Reta id.........	25 —
» José B. Videla id...........	25 —
» Fernuccio Berni id....... ...	25 —
» Juan Alfonsi id.............	25 —
» D. F. Montergoris id.........	25 —
» » » id..........	25 —
» Francisco Mantelli id........	25 —
» Antonio Conte id............	25 —
» Atilio Bianchi id............	25 —
» Félix A. de Lelio id.........	25 —
» Lorenzo Viotti id...........	25 —
Señores Deffes y Bruno id........	25 —
Don F Montergoris id............	25 —
» Félix Molinari id...........	25 —
» José Ginesy id..............	99 —
» Jaime Moga id..............	25 —
» Martín Bustos, por impuestos	21.04
» Luis Vignone id............	29 20
» Eliseo W. Marenco..........	168 49
» Emilio Baylin..............	69 50
» Eugenio Prandina, por multa	25 —

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XI

Autorizando una transferencia de arpillera para bolsas.

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que nada obsta para que, como lo solicitan los señores O Nordmeyer y Cª., se les permita transferir á la sociedad Anónima «La Primitiva», diez fardos de arpillera para bolsas de cereales,

SE RESUELVE:

Concédese la operación de transferencia solicitada; debiendo la Aduana de la Capital, donde pasará el presente, exigir previamente la conformidad de la Sociedad Anónima «La Primitiva».

AVELLANEDA.

XII

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Junio 12 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4086, de 19 de Julio de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (11) once cajones conteniendo aparatos y útiles, venidos en el vapor «Helgoland», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Facultad de Ciencias Médicas.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIII

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Junio 12 de 1903

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4086, de 19 de Julio de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (24) veinticuatro cajones conteniendo aparatos y útiles, venidos en el vapor «Helgoland», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Facultad de Ciencias Médicas.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA

XIV

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Junio 13 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2) dos cajas conteniendo rosarios y crucifijos, venidos en el vapor «Venus», y destinados para el servicio del culto en la Iglesia del Colegio de la inmaculada Concepción, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XV

Acordando un libre despacho

Buenos Aires. Junio 13 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo imágenes, venido en el vapor «Algerie», y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de San Nicolás, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVI

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Junio 13 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4086, de 19 de Julio de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo instrumentos de cirujia, venido en el vapor «Amiral Baudin», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Universidad de Córdoba.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVII

Acordando un libre despacho á la Iglesia de Monserrat.

Buenos Aires, Junio 13 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº. 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo una estatua, venido en el vapor «Algerie», y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de Monserrat, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVIII

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Junio 13 de 1903.

Visto, y

RESULTANDO:

Que de los dos cajones cuyo libre despacho solicita la Universidad de Córdoba, uno viene consignado, de acuerdo con la Ley Nº. 4086, de fecha 19 de Julio de 1902, á la Facultad de Ciencias Médicas, y el otro á los señores Morchio, Vassalli y Cia.,

SE RESUELVE:

Accédese al despacho libre de derechos, conforme con lo dispuesto en la Ley

Nº 4086, de fecha 19 de Julio de 1902, del cajón consignado á la Facultad de Ciencias Médicas de Córdoba; y no ha lugar en cuanto al otro cajón, por no encontrarse en las condiciones exigidas por ley citada.

Pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIX

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Junio 13 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley de Aduana en vigor, y ha biéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

¡SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo cruces, rosarios y estatuas, venido en el vapor «Rosarian», y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de Santo Domingo, según lo expresa la solicitud que precede del Prior del Convento, elevada por el Obispado de Córdoba.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Junio 13 de 1903.

Exp. J. 549

Visto el telegrama que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial de Justicia del Juzgado Letrado del Chaco, en reemplazo de don Ricardo L. Alem, que renunció, á don Nicanor Pujol González.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando una Maestra de Grado.

Buenos Aires, Junio 13 de 1903.

Visto este expediente,

El Presidente de la R pública—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por la Maestra de Grado de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, señorita María Z. Busquets y nómbrase, en su reemplazo, á la señorita María L. Alvarez, de conformidad á lo establecido por el Decreto de 28 de Enero próximo pasado en su Art. 13.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Jubilando á una Directora de Escuela Elemental de la Capital.

Buenos Aires, Junio 13 de 1903.

De acuerdo con lo aconsejado en los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y dictamen del señor Procurador del Tesoro, y con arreglo á lo dispuesto por el Art. 2º, Inciso 1º de la Ley Nº 1909 sobre jubilaciones de los maestros de instrucción primaria de las escuelas públicas de la Capital y Territorios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la señorita Secundina Tavares como Directora de la Escuela Nº 8 del 13º Consejo Escolar de la Capital, con goce del sueldo íntegro que actualmente percibe.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de este decreto, se imputará al «Fondo Especial de Pensiones» establecido por la ley de la materia, mientras él no sea incorporado á la de Presupuesto General.

Art. 3º Comuníquese, etc. y, para sus efectos, vuelva este expediente al Consejo Nacional de educación.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Jubilando á una Subpreceptora de Escuela Elemental de la Capital.

Buenos Aires, Junio 13 de 1903.

Vistas las informaciones que preceden, de las que resulta que con arreglo al Art. 3º, inciso 1º de la Ley Nº 1909, de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los maestros de enseñanza primaria de las escuelas públicas de la Capital y Territorios Nacionales, la recurrente reune las condiciones requeridas para disfrutar pensión de retiro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Subpreceptora de la Escuela Nº 1 del 7º Consejo Escolar de la Capital, Señorita Margarita A. Commingés, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que percibe al presente; debien do imputarse al gasto que demande la ejecución de este Decreto al «Fondo especial de Pensiones» de que trata la Ley de la materia, mientras no sea incorporado á la de Presupuesto General.

Art. 2º Comuníquese, etc. y, á sus efectos, vuelva al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Encomendando una comisión en Europa al señor Eduardo Schiaffino.

Buenos Aires, Junio 13 de 1902.

Habiendo sido nombrado Delegado especial del Gobierno, para la organización de la Sección Argentina de Bellas Artes de San Luis (Estados Unidos de Norte América), el Director del Museo Nacional de Bellas Artes, señor Eduardo Schiaffino, y considerando conveniente este Ministerio aprovechar los servicios que va á prestar en el desempeño de la comisión que se le ha confiado, relacionados con las funciones oficiales del cargo público que ejerce,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Encomiéndase al mencionado Delegado, el estudio especial y comparativo de la organización y funcionamiento de los principales Museos y Academias de Bellas Artes en Europa y Estados Unidos de Norte América, facultándosele para elegir una colección sistemada de calcos de yeso de la estatuaria antigua y moderna á fin de instalar en el Museo Nacional de Bellas Artes, la Sección de Escultura comparada.

Art. 2º El Delegado señor Schiaffino, deberá presentar, oportunamente, al Ministerio un informe detallado sobre esta ampliación del encargo que se le ha confiado.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acumulación de pensión

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Excmo. Señor:

El menor Emilio Nelson fué eliminado de la lista de pensiones militares por haber cumplido 20 años, edad que está estipulada por la Ley General de Pensiones en su artículo 26 para que los varones cesen en el goce de la pensión.

En consecuencia, sus hermanos Julio A, Horacio, Leopoldo A y Elisa B. Nelson, tienen derecho á que se acumule á su favor la parte de pensión que correspondía á Emilio, de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia en su artículo 28 Contaduría General, Mayo 28 de 1903. —*Francisco Vivas.*

Buenos Aires, Junio 4 de 1903

Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dispuesto por la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acúmulese á favor de los pensionistas militares Julio A Horacio, Leopoldo A y Elisa B. Nelson, la parte de la pensión que gozaba su hermano Emilio Nelson, por haber cumplido veinte años de edad, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su artículo 26.

Art. 2º Comuníquese, etc , y vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI

II

Acumulación de pensión

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Excmo. Señor:

Con la partida de defunción acompañada al presente queda debidamente comprobado el fallecimiento de la pensionista militar, señorita Feliciana Videla.

En consecuencia, la recurrente tiene derecho á la acumulación de la parte de pensión que aquélla disfrutaba, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su art. 26. Contaduría General, Mayo 29 de 1903. *Francisco Vivas.*

Buenos Aires, Junio 3 de 1903.

Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dispuesto por la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acúmulese á favor de la pensionista militar, señorita María Salomé Videla, la parte de pensión que gozaba su hermana Feliciana Videla, por haber ésta fallecido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ordenando la cancelación de una hipoteca.

Buenos Aires, Junio 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Paulino Llambi Campbell solicita la cancelación de la hipoteca que grava la superficie de 16,737 hs., 67 ás. y 21 cs. que, de acuerdo con la Ley núm. 2875, le fueron concedidas en venta en el Territorio del Chaco y atento á que, según lo informa la División de tierras y Colonias, no hay inconveniente alguno en acceder al pedido formulado por haber sido abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo aconsejado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que extienda, á favor de don Paulino Llambi Campbell, la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de 16,737 hectáreas, 67 áreas y 21 centiáreas que, de acuerdo con la Ley núm. 2875, es propietario en el Territorio del Chaco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Concediendo en venta dos mil quinientas hectáreas de tierra en el Territorio del Chubut, á cada uno de los señores que se expresan.

Buenos Aires, Junio 13 de 1903

Vista la presente nota de la División de Tierras y Colonias en la que da cuenta de la venta de tierras realizada en el Territorio del Chubut en ejecución del Decreto de 28 de Enero ppdo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese en venta la superficie de dos mil quinientas hectáreas á cada uno de los siguientes señores: Amadeo Schneider, lote 23, fracción B, letra A: Bautista Baldi, lote 16, fracción B, letra A; Pablo Muller, lote 24, fracción B, letra A; Bernardo Metz, lote 17, fracción B, letra A; Gottlied Schneider, lote 23, fracción B, letra B; Evaldo Werner, lote 2, fracción B, letra B; Francisco L. Ferrando lote 16, fracción B, letra B; José Metz, lote 24, fracción B, letra B; Cristóbal Schell, lote 17, fracción B letra B; Juan Sallé, lote 16, fracción B, letra C; Angel Debenedetti, lote 15, fracción B, letra C; José Froschauer, lote 23, fracción B, letra C; Julio Metz, lote 17, fracción B, letra C; Adam Schneider, lote 23, fracción B letra D; José Sallé, lote 16, fracción B, letra D; Francisco Metz, lote 17, fracción B, letra D; Alejandro Schneider, lote 15, fracción B, letra D; Federico G. Espeche, lote 22, fracción D, letra A; Juan Riva, lote 20, fracción D, letra A; Horacio Gazcón, lote 21, fracción D; letra B; Alfredo Espeche, lote 22. fraccion D, letra B; Manuel Gazcón, lote 21, fracción D, letra C, todos de la Sección II del Territorio del Chubut.

Art. 2° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que, previa justificación en forma de los requisitos establecidos en los incisos del Art. 5 del Decreto de 28 de Enero ppdo., exija el pago de la primera cuota del valor del precio de la tierra y, fecho, les entregue el respectivo boleto provisorio, en el que deberá constar especialmente que los compradores quedan obligados á ocupar personalmente el terreno que se le vende.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Abriendo nuevamente por treinta días el plazo para la venta de unas tierras en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Junio 13 de 1903.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de fecha 28 de Enero ppdo., por el que se destinan á la venta, de conformidad con el Art. 7° de la Ley N° 4167, cuatrocientas leguas kilométricas cuadradas en el Territorio del Chubut,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Abrase nuevamente por treinta días, á contar desde el 1° de Julio próximo, el término durante el cual la División de Tierras y Colonias recibirá las solicitudes de compra, bajo las condiciones establecidas en el mencionado Decreto, por los lotes en que han sido subdivididas las cuatrocientas leguas kilométricas cuadradas, destinadas á la venta en el Territorio del Chubut por el Decreto de 28 de Enero próximo pasado, con excepción de los que á continuación se expresan, que han sido solicitados y concedidos en venta: Sección B II; fracción B, lotes 23, 16, 24, 17 letra A; lotes 23, 2, 16, 24, 17 letra B; lotes 16, 15, 23, 17 letra C; lotes 23, 16, 17, 15 letra D;—Fracción D, lotes 16, 15, 23, 17 letra C; lotes 23 16, 17, 15 letra D; fracción D, lotes 22, 20 letra A, lotes 2., 22 letra B; lote 21, letra C; fracción B, lotes 2 y 22, letra A; lote 22, letra B; lotes 2, 22 y 24 letra C y lotes 2 y 24 letra D; fracción C, lote 3, letra A; lote 2, letra B; lote 2 letra C y lote 2 letra D;—Fracción D, lote 23 letra A: lote 23, letra C, lote 23, letra D; Sección CI, Fracción A, lotes 14 y 15 letra A; lotes 14 y 15, letra B; y lote 15 letra C; fracción D, lotes 20, 22 y 23 letra A; lotes 20 21 y 22 letra B; lotes 11, 19, 20 y 22 letra C y lotes 11, 19, 20, 22 y 23 letra D, todos de aquel Territorio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Jorge Bell é hijos, la devolución del importe del depósito efectuado el 17 de Marzo de 1903, al solicitar el registro de una marca denominada «Reconquistador», en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 3° El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á don P. A. Brener en representación de los señores Jorge Bell é hijos, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el Art. 1° del presente Decreto.

Art. 3° Previa reposición de sellos, comuníquese, publíquese y, á sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

ROCA
W. ESCALANTE.

V

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Liborio Luna solicita la devolución de la suma por él depositada al solicitar patente de invención para su aparato denominado «Vigilador Eléctrico», del que es inventor, en virtud de haber desistido de su gestión, y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Liborio Luna la devolución del importe por él efectuado al solicitar patente de invención para un aparato denominado «Vigilador Eléctrico», del cual es inventor, en virtud de haber desistido de su gestión.

Art. 2° Previa reposición de sellos, extiéndase por separado orden de pago á su favor por la suma de ciento ochenta pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional ($ 180.83 m/n) y, fecho, pase á la División de Patentes y Marcas para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ordenando estudios para la nueva traza del F. C. Estratégico del puerto militar.

Buenos Aires, Junio 12 de 1903.

Vistos:

1° La convención celebrada con fecha 9 de Abril del corriente año entre el Ministerio de Obras Públicas y la Empresa constructora del Puerto Militar, por la cual se entrega definitivamente al Gobierno el Ferrocarril Estratégico, quedando por consiguiente á cargo de aquél las reparaciones y conservación de la via

2° Los informes y presupuestos presentados por los Ingenieros de las oficinas nacionales, de los cuales resulta que el costo de esas reparaciones está estimado en catorce mil novecientos setenta y dos pesos cincuenta y cuatro centavos oro sellado ($ 14.972,54 o/s.), y cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos treinta y seis centavos moneda nacional ($ 44 845 36 m/n.), incluyendo la construcción del puente sobre el Arroyo Pareja; y los gastos anuales de conservación permanente en quinientos noventa y siete pesos cuarenta centavos oro sellado ($ 597,40 o/s.) y once mil quinientos noventa pesos moneda nacional ($ 11,590 mn.).

3° El Decreto de 14 de Noviembre de 1902 encomendando al Jefe del Cuerpo de Artillería de Costas la construcción de las obras complementarias de las baterías; y la resolución de 10 del mismo mes y año, poniendo al Ingeniero Juan Amézola, Subjefe de la 2a División del Puerto Militar, á disposición de aquél Jefe para que le preste su concurso profesional en la ejecución de los trabajos que le han sido encomendados y para efectuar la mensura de los terrenos de la zona militar de las baterías,

Y CONSIDERANDO:

Que antes de resolver la ejecución de las costosas reparaciones proyectadas hay conveniencia en verificar la exactitud de informes recibidos en el Ministerio de Obras Públicas, sobre la ventaja que habría en establecer la vía en la traza primitiva estudiada por el Ferrocarril del Sur, que hacia innecesario el puente sobre el arroyo Pareja, de costo inicial ele-

vado, y de muy onerosa conservación, la que fué abandonada por razones de conveniencia en la construcción de las baterías y de la Intendencia de la Armada, antes de que las Obras del Puerto Militar pasaran á depender del Ministerio de Obras Públicas, conveniencias que no existen ya por estar terminadas las baterías y por haberse establecido la Intendencia en el Puerto Militar,

El Presidente de la República -

RESUELVE:

Art. 1º El Ingeniero Juan Amézola procederá á estudiar en el terreno la desviación de la traza actual del Ferrocarril Estratégico del puerto Militar, según la traza primitiva proyectada por la Empresa del Ferrocarril del Sur, ú otra que resulte más conveniente, haciendo también el estudio comparativo del costo de aquélla, con el del mantenimiento de la traza actual, sin perjuicio de continuar la mensura de los terrenos de la zona militar de las baterías y de cooperar en los trabajos encomendados al Jefe del Cuerpo de Artillería de Costas

Art. 2º La Dirección General de Vías de Comunicación, de quien dependerá en adelante el Ingeniero Amézola, dará á éste las instrucciones necesarias para la ejecución del estudio que se le encomienda.

Art. 3º Mientras se adopta una resolución definitiva, encárgase al Jefe del Cuerpo de Artillería de Costas de la conservación de la vía, limitándola á lo extrictamente indispensable á la seguridad del tráfico, pudiendo invertir hasta la suma de trescientos pesos moneda nacional mensuales ($ 300 m/n) de acuerdo con las instrucciones que recibirá de la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda y agréguese á sus antecedentes, previa publicación é inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Ascendiendo á un empleado

Buenos Aires, Junio 12 de 1903.

Habiéndose encargado al Ingeniero Juan Amézola el estudio de una nueva traza del Ferrocarril Estratégico del Puerto Militar, al mismo tiempo que continúa la mensura de los terrenos de la zona militar de las baterías, y que presta su cooperación profesional al Jefe del Cuerpo de Artillería de Costas en los trabajos complementarios que se ha encomendado á éste; y teniendo en cuenta este recargo de trabajo y la dedicación y competencia del mencionado Ingeniero,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Asciéndese, al Ingeniero Juan Amézola, al puesto de Jefe de División, con el sueldo y sobresueldo de que disfrutan los Ingenieros de esa categoría en la Dirección de las Obras del Puerto Militar.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 129

Buenos Aires, Junio 12 de 1903.

NOMBRAMIENTO Y RENUNCIA DE PROFESORES —NOMBRAMIENTO Y RELEVO DE JUECES DE INSTRUCCIÓN—LICENCIAMIENTO DE LOS CONSCRIPTOS DEL SERVICIO DE SEIS MESES DE LA CLASE DE 1881—LICENCIA—SALVANDO UN ERROR—VISTA DE UNA CAUSA—SOBRESEIMIENTO—IMPOSICIÓN DE UNA PENA.

Buenos Aires, Junio 1º de 1903.—Hallándose vacante en la Escuela Superior de Guerra el puesto de profesor de comunicaciones militares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de comunicaciones militares, en la Escuela Superior de Guerra, al señor Teniente Coronel Ingeniero don Gerardo Aranzadi, con el sobresueldo asignado en la partida 12 del inciso 4º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 1º de 1903.—Visto lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el pedido de relevo que hace el Teniente Coronel, Ingeniero don Gerardo Aranzadi, del puesto de profesor de matemáticas, año preparatorio, del Colegio Militar.

Art. 2º Nómbrase profesor de matemáticas, año preparatorio, del Colegio Militar, al Capitán de la Escuela Central de Tiro, don Gumersindo Ruiz Diaz, con el sobresueldo asignado en la partida 18 del inciso 4º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc., —ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 10 de 1993.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Instrucción al Mayor don Delfin Ovejero, procedente del Batallón 2 de Cazadores de los Andes, del cual era 2º jefe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo del cargo de Juez de Instrucción, que desempeña el Capitán don Arturo Dozo, debiendo pasar á revistar en la Plana Mayor Disponible.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Junio 9 de 1903.—En virtud de lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 9 del mes corriente,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º El dia 15 del actual, se procederá por los Comandos en Jefe de Región, cuerpos aislados y unidades de movilización, al licenciamiento de los conscriptos de seis meses de la clase de 1881, que tengan incorporados en sus respectivas unidades.

Art. 2º A los efectos de lo determinado en el Art. 17 de la Reglamentación de la Ley 4031, las mencionadas autoridades dispondrán que, de acuerdo con la última revista de los cuerpos, queden dichos conscriptos afectados, provisoriamente, como personal de reserva adscriptos á las mismas unidades en que han servido.

Art. 3º El Estado Mayor del Ejército dispondrá que, por la 4ª División (Transportes), se proceda uniformemente á iniciar el movimiento de desconcentración y translado de los conscriptos á sus respectivos destinos, conducidos por los oficiales y clases necesarios al efecto, debiendo para ello la mencionada repartición tomar todas las medidas de acuerdo con los Comandos de Región ó unidades aisladas.

Art. 4º La Intendencia General de Guerra hará entrega á la División Transportes del Estado Mayor, de los fondos necesarios para racionamiento de los conscriptos á licenciarse, en concepto á 50 centavos diarios por plaza, desde el dia de su separación del cuerpo, hasta aquél en que deben llegar al punto de su destino.

Art. 5º De acuerdo con el Art. 18 de la Reglamentación de la Ley 4031, los jefes de unidades, antes de licenciar á los conscriptos, harán, en sus respectivas libretas, las anotaciones determinadas, para que en todo momento puedan hacer constar el cumplimiento de la Ley.

Art. 6º Los conscriptos serán licenciados con el uniforme de cuartel que tienen en uso actualmente, comprendido su capote.

Art. 7º Las prendas de equipo, cama y otras serán cuidadosamente recogidas por los cuerpos, y puestas á la orden de la Intendencia de Guerra para su desinfección y conservación.

Art. 8º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Licencia:

Al Teniente 2º del Regimiento 2 de Artillería de montaña, don Rodolfo Martinez Gonzáles, por quince dias, para pasar hasta el Uruguay (Entre Rios).

Por error apareció, en el *Boletín Militar* Nº 127, como de Caballería, el Coronel de Infantería don Floro Latorre.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el día 26 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada, en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Remigio Andrade, del Regimiento 5º de Artillería de campaña, acusado de insubordinación.

Por resolución de fecha 8 del corriente, se manda sobreseer, definitivamente, en la causa instruida con motivo de la muerte del soldado conscripto Francisco González, del Regimiento 5º de Artillería de Campaña, por haberse producido de una manera casual, y por imprudencia de la victima, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 342, inciso 3º del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 8 del corriente, se manda sobreseer, definitivamente, en la causa instruida con motivo del suicidio del conscripto Eugenio Conte, del 1er. Batallón del Regimiento 8 de Infantería de linea, de conformidad con lo establecido por el artículo 342, inciso 4º del Código de Justicia militar.

Por resolución de fecha 18 de Mayo último, se manda imponer quince días de arresto al Alférez don Enrique Gutiérrez, del Regimiento 2 de Artillería de campaña, por haber reprendido, en una forma incorrecta, á un subalterno, cuya falta se halla comprendida en el artículo 12, inciso 41 del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para el viernes 19 del corriente, á las 3 p. m. para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maíz morocho y 150 idem de avena, de superior calidad, que se precisan para la manutención de las caballadas de policía, durante los meses de Julio y Agosto próximos; debiendo presentarse los proponentes á la Secretaría General de la Repartición á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Junio 13 de 1903. *Juan M. Oyuela.* Comisario de Ordenes. v-19 Junio.—

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Licitación de 30.000 metros de brin algodón de 75 centímetros de ancho (lavado). Datos, pliegos de condiciones, etc. á la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Viernes 19 de Junio próximo, á las 2 de la tarde. —Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.—*Luis Pelufo.*—Vicedirector General. v-19-Junio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Junio 6 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 1º del corriente (Exp. 33.082 Y. 1902), la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Desde la promulgación de la presente y dentro del radio de las Obras de Salubridad, no se consentirá la habilitación de fondas con alojamiento, hoteles ó casas amuebladas, cuando carezcan de cuartos de baños.

Art. 2· En las casas indicadas en el artículo anterior, que no excedan de (16) diez y seis habitaciones, bastará un solo cuarto de baño, debiendo haber dos cuando las piezas pasan de dicho número.

Art. 3° Concédese un plazo de seis meses para que sean colocadas en dichas condiciones las fondas con alojamiento, hoteles y casas amuebladas que se encuentren funcionando con permiso.

Art. 4° Los infractores á esta disposición, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional sin perjuicio de efectuar las obras establecidas en la presente.

Art. 5° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES—*E. Molina.*

———

Buenos Aires, Junio 6 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 1º del corriente en el expediente 9099-I-903, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º En las carnicerías y puestos de carne de los mercados, los platos de las balanzas, serán niquelados ó estañados.

Art. 2° Los infractores incurrirán en una multa diaria de cinco pesos moneda nacional mientras subsista dicha contravención.

Art. 3° Esta Ordenanza regirá desde el 1° de Julio del corriente año.

Art. 4º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*E. Molina.*
v-17-Junio.

———

Buenos Aires. Junio 3 de 1903

POR CUANTO:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 29 de Mayo último, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º En los teatros, circos y demás sitios de espectáculos públicos donde se ejecuten ejercicios acrobáticos ó de equilibrio, en cuerdas, alambres, trapecios, etc. á mayor altura de dos metros cincuenta centímetros sobre el suelo ó piso; será obligatoria la colocación de redes para evitar accidentes en caso de caídas ó de colchados ó elásticos, cuando las redes pudieran obstaculizar los ejercicios.

Art. 2º El empresario que infrinja esta disposición, incurrirá en una multa de cien pesos m/n. y el Inspector de servicio ordenará la suspensión de todo ejercicio empezado, sin los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*Emiliana Molina.* v-15-Junio.

Buenos Aires. Junio 3 de 1903

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 29 de Mayo último (Exp. 31697-I-1902), la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Los espectáculos públicos de cualquier género que fuesen, comenzarán á la hora exacta que se fije en los anuncios, y terminarán indefectiblemente antes de las doce de la noche, salvo permiso especial del D. E.

Art. 2º Los infractores á esta ordenanza, serán penados con una multa de cien pesos moneda nacional, por la primera vez y quinientos pesos por cada reincidencia en el mismo año.

Art. 3º Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:—Promúlguese. — CASARES.—*Emilio Molina.* v-15-Junio.

———

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 26 del corriente (Expediente 11238 I. 903) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Dentro del radio comprendido por las calles Caseros, Paseo de Colón, Paseo de Julio y Callas, las dimensiones de las banderas que se coloquen al frente de las casas de remate, agencias, etc., no podrán exceder de 1.20 metros de largo por 70 centímetros de ancho.

Art. 2° Los infractores incurrirán en multa de 20 $ la primera vez, y de 50 en caso de reincidencia.

Art. 3º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*Emiliano Molina.*

———

Inspección General

Impuesto anual de inspección y contrato de pesas y medidas.

El 30 del corriente mes de Junio vence el plazo para el pago de este impuesto; que es obligatorio para el que hace uso de pesas y medidas para compras, ventas, verificación de pesos en general, ó sea para contralorear los materiales que se reciban, se entreguen, se vendan, ó para cualquier uso á que se destinen.

Siendo este plazo inprorrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 °/o del valor del impuesto, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7° cap. 17 de la Ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.—Buenos Aires, Junio 14 de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.*
v 30-Junio.

———

Terreno situado en la calle Córdoba entre los números 2673 y 2679, compuesto, más ó menos, de 7 1/2 metros de frente por 27 ó 28 de fondo, se arrienda por 1, 2 ó 3 años.

Por más datos, ocurrir á la Oficina General de Rentas.—Avenida de Mayo y Bolívar. v-15 Junio.

———

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, esta obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo así incurrirá en una multa del 50 °/o sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 °/° de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capítulo I, 3 y 7 del Capítulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

———

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Serrano al lado del Núm. 2135** para que dentro de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Junio 6 de 1903.—*Eduardo Cap evila,* Inspector General. v- 1° Julio.

———

Cítase al al propietario del terreno ubicado en la calle **Gallo 849 y Lavalle esquina Bulnes con frente Sud Oeste,** para que dentro el término de 15 días se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de

Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-22-Junio.

———

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Sarmiento** N° **538** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870—Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.— v- 17 Junio.

———

Licitaciones

Licitación para la colocación y explotación de un juego de calesitas en el Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación por el dia 19 del corriente á las 4 p.m. —Buenos Aires, Junio 13 de 1903.—*El Secretario*. v-19-Junio.

———

Licitación para la provisión de doscientos caballos inútiles para el trabajo, con destino á la alimentación de las fieras del Jardin Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria, (Sección Obras Públicas,) llámase á licitación para el dia 19 del corriente á las 3 y 1/2 p. m.—Buenos Aires, Junio 11 de 1903.—*El Secretario*.

———

Llámase á licitación para la provisión de huevos, gallinas y conejos con destino á las dependencias municipales por un período de seis meses, es decir, desde el 1° de Julio hasta el 31 de Diciembre de 1903. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Las gallinas, huevos y conejos á proveerse, deberán ser gordas las primeras, frescos los segundos y en buen estado los últimos, entregandose á las dependencias en la cantidad y á las horas que los administradores indicarán al proveedor.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustare á lo que establece el artículo 1° el proveedor incurrirá en cada caso y repartición en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos, sin perjuicio de adquirir el artículo en plaza y á cualquier precio á cuenta del proveedor.

Art. 3° Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en un sello de 5 pesos m/n. y estampilla de 50 centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia la suma de 200 pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, cuya cantidad será devuelta una vez aceptada alguna.

Art. 5° El licitante cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantía al 10 % del importe del consumo de un mes, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella una vez presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesoreria municipal.

Art. 6° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar de entre las propuestas presentadas, los precios parciales que considere más ventajosos, como asi mismo de rechazarlas todas.

Art. 7° El pago se efectuará por Tesorería, prévio el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.—Buenos. Aires, Junio 9 pe 1903.—*E. Molina*, Secretario.

Consumo mensual. (Cantidades aproximadas:

Gallinas....................	1.500 número.
Huevos....................	2.600 docenas
Conejos....................	100 número

v-19-Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión de carne vacuna y ovina con destino á los hospitales municipales durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 19 del corriente, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° La carne á proveerse debe ser gorda, de 1° calidad, libre de cabeza y cogote, entregada con aseo, revisada y sellada por un veterinario de la Asistencia Pública, entregándose en la cantidad y horas que los señores administradores indicarán al proveedor.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el artículo 1°, el proveedor incurrirá, en cada caso y hospital en que se produzca la falta en una multa de veinte pesos m/n, sin perjuicio de adquirir el artículo en plaza, á cualquier precio y por cuenta del proveedor.

Art. 3° Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel Sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orde de esta Intendencia la suma de mil pesos, cantidad que quedará como garantía una vez que haya sido aceptada una de éstas. Con esta suma responderá á las obligaciones que contrae y lo perderá si desistiese de la propuesta despues de aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, ingresando dicho depósito á Tesorería Municipal.

Art. 5° El pago se efectuará por Tesorería, prévio el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 6° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia serán resueltos administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar de entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convengan como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 9 de 1903.—*E. Molina*, Secretario.

Consumo mensual. (Cantidades aproximadas):

Carne vacuna..............	64.000 kilos
Carne ovina...............	14.000 »

v-19-Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión de leche y manteca con destino á los hospitales municipales durante el 2° semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 19 del corriente, á las 2.30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son los siguientes:

Art. 1° La leche y manteca deberán ser de primera calidad, entregándose diariamente á los hospitales, en la cantidad y hora que los señores Administradores indicaran al proveedor, incurriendo éste en una multa de veinte pesos por cada vez que el artículo no sea entregado en la proporción y horas convenidas.

Art. 2° La leche sólo se considerara de recibo, cuando tenga las condiciones físicas y químicas establecidas por el artículo 8 de la Ordenanza del 12 de Abril de 1897, ó sea una densidad comprendidos entre 1.0225 á 1.034 y un 2:5 °/。 como mínimun de manteca, como asimismo un 10 °/。 de residuo seco.

Art. 3° La leche será analizada diariamente en todos los hospitales; los vales que expidan los señores Abministradores serán provisorios y sólo justificarán la cantidad recibida, pero no la calidad; del resultado del análisis, deberá el proveedor pedir cuenta al día siguiente, canjeando un vale con otro, el que le servirá de sertificación y aviso. Si no reuniese las condiciones requeridas en el artículo anterior, incurrirá en una multa de veinte pesos por cada infracción y hospital en que se produzca la falta.

Art. 4° Las propuestas cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en un sello de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de $ 500, cantidad que quedará como garantía, una vez que haya sido aceptada una de éstas. Con esta suma responderá á las obligaciones que contrae y lo perderá si desistiese de la propuesta después de aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, ingresando dicho depósito á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará por Tesorería, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convengan, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 9 de 1903.—*E. Molina*. Secretario.

Consumo mensual. (Cantidades aproximadas):

Leche......................	71,000 litros.
Manteca....................	160 kilos.

v-19-Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión de pan de 1° y harina marca 0 con destino á los Hospitales Municipales durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2.45 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones, existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° El pan deberá ser de 1° calidad elaborado con harina marca 0 y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose á los hospitales diariamente, en la cantidad y á las hora que los señores Administradores indicaran al proveedor.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el artículo 1°, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital que se produzca la falta, en una multa de veinte pesos, sin perjuicio de que si no se cambiara den-

tro del plazo fijado por el Administrador, se adquiera en plaza por su cuenta y á cualquier precio.

Art. 3° Las propuestas, cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en un sello de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de quinientos pesos, cantidad que quedará como garantía, una vez que haya sido aceptada una de éstas.

Art. 5° Con el depósito á que se refiere el artículo anterior, responderá á las obligaciones que contrae, y lo perderá si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, ingresando dicho depósito á Tesorería Municipal.

Art. El pago se efectuará por Tesorería, previo trámite de las cuentas respectivas.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar de entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convengan, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 9 de 1903.—*E. Molina*, Secretario.

Consumo mensual. (Cantidades aproximadas):

Pan de primera.............. 43.000 kilos
Harina marca 0.............. 300 «

v-19-Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión de medicamentos y útiles, con destino á la Droguería de la Asistencia Pública, por un período de tres meses, es decir, desde el 1° de Julio hasta el 30 de Septiembre próximos. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1° Las drogas y útiles á proveerse, son los que se especifican en la relación existente en la Oficina arriba mencionada. Las cantidades en ella expresadas son aproximadas, pudiendo ser aumentadas ó disminuídas según lo exijan las necesidades hospitalarias.

Art. 2° Las drogas serán de 1ª calidad, en envase original, y en las propuestas se indicarán las marcas de fábrica de cada substancia y peso del envase, debiendo para los útiles presentar en la Droguería de la Asistencia Pública los modelos de los artículos á proveer.

Art. 3° En cada propuesta deberá consignarse en letra y número el precio por unidad, según el sistema métrico decimal.

Las propuestas que se presenten sin llenar las condiciones expresadas en el artículo anterior, no serán tomadas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañando un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia Municipal la suma de 300 pesos m/n para responder á la propuesta.

Art. 5° Los proveedores á quienes se hubiera aceptado artículos, dejarán como garantía los $ 300 á que se refiere el artículo anterior, y si desistiesen de la propuesta, después de presentada ó aceptada, ó no concurriesen á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderán dicho depósito, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° Los medicamentos serán entregados dentro de las 24 horas de expedida la orden por la Droguería Central y serán contraloreados por una Comisión formada por el señor Secretario de la Asistencia Pública, el Jefe de la Droguería, el Inspector de Farmacias y los Farmacéuticos de los Hospitales, siendo el fallo que dicten inapelable.

Art. 7° La falta de cumplimiento á la anterior disposición, así como la devolución de medicamentos por no reunir las condiciones estipuladas en las propuestas aceptadas, será penada con una multa de $ 20 m/n por cada día que transcurra á los señalados por la Droguería para el cambio de los artículos, sin perjuicio de que, en caso necesario, se proceda á su adquisición en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 8° El pago se efectuará por Tesorería, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9° Las cuestiones que se susciten entre los proveedores y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley orgánica.

Art. 10 La Intendencia se reserva el derecho de aceptar, entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convenga. como asimismo de rechazar los todos.—Buenos Aires, Junio 6 de 1903. —*E. Molina*, Secretario.

v 16 Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898, y de bonos municipales de ley 22 de Noviembre de 1891, que el día 22 del corriente, á las 3 de la tarde, se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Julio próximo.

FONDO AMORTIZANTE

Empréstito Nacional	Interno	de 1891....	$ 403.800
» »	»	» 1892....	» 90.500
»	Popular	» 1898 ...	» 214.000
»	Municipal	» 1891....	» 316.800

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente, bajo sobre lacrado é indicando en la cubierta el empréstito á que corresponden.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Julio, reservándose la Junta, el derecho de aceptación ó rechazo de toda propuesta.—Buenos Aires, Junio 12 1903 —*Miguel A. Gelly*, Secretario.

V. 22. Junio.

———

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en la playa de la Bajada Baviera, jurisdicción de la Subprefectura del Rosario, y que se encuentra depositado en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora; 4m15 centímetros, manga; 1m20 centímetros, puntal; 0m65 centímetros. Tiene á popa las letras F. C. E. R.; construído de Pino, con 13 pares de curvas. Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*Luis García*.

v-13-Julio.

———

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa buceta con el nombre «Sígame el que Pueda», que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción del Destacamento Puente Alsina; previniéndose que, si vencido dicho término no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 5 metros 65 centímetros—Manga: 1 metro, 60 centímetros, y Puntal: 0 metros, 55 centímetros. Está pintada de verde. —Buenos Aires, Mayo 26 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v-4 Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días, dada la urgencia del caso, para la refacción de muebles y útiles escolares, de acuerdo con las bases y condiciones formuladas por el depósito.

El acto de la licitación y apertura de las propuestas tendrá lugar el 22 del corriente á las dos de la tarde, pudiendo los interesados ocurrir á la Secretaría de este Consejo por todas las informaciones que consideren necesarias.—Buenos Aires, Junio 10 1903.—*El Secretario*.

v 22 Junio.

———

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario*.

v-30-Noviembre.

———

SECRETARÍA DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS MEDICAS

Habiéndose salvado las dificultades que obligaron á stspender la licitación para la construcción de la Escuela práctica y «morgue», se hace saber á los interesados que desde el día de la fecha queda abierta la licitación para dichas obras.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Junio, á las 4 p m., en el despacho del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Por datos en la misma Secretaría de la Facltad todos los días hábiles de 3 á 6 p. m.—Buenos Aires, Junio 1 de 1903.—*El Secaetario*.

v-30-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISOS

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el día 1° de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la línea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vías de Comunicación suministrará los datos y elementos cecesarios.

v-1°-Julio.

Inspección General de Navegación y Puertos.

Licitación

Llámase á licitación para la provisión de útiles y materiales con destino al Depósito Central de Obras Hidráulicas. Las propuestas se abrirán en el dia y hora que se indicará en la planilla de pedido, que puede solicitarse en la Dirección General de Obras Hidráulicas (Casa de Gobierno, 3er. piso) desde la fecha.—Junio 5 de 1903.

v-19-Junio.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso N° 2 existente.—*J. M. Lange*

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Licitaciones

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 26 de Marzo último, se llama á licitación por el término de 60 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Jujuy.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 25 de Julio próximo en el Juzgado de Sección en Jujuy ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 29 de Julio antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Jujuy á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 29 de Julio próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius,*

v-29-Julio

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Febrero último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p m. del dia 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 2 de Septiembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.*

v-2-Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley N°. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.

Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.

Olavarria, entre Azara y España.

Olavaria, entre Isabel la Católica y España.

Azara, entre Olavaria y Lamadrid.

España, entre Olavaria y Lamadrid.

Isabel la Católica, entre Olavaria y Lamadrid.

Lamadrid, entre Hornos y Herrera.

Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán losplanos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.*

v-15-Julio.

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros de fecha 14 del corriente, llámase á licitación por el término de sesenta días para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas con todos sus accesorios, del distrito N° 27 de esta Capital.

Los planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la ejecución de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección, (Rivadavia 1255, altos), antes de las 2 p. m. del dia 20 de Junio próximo, en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, acompañados de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer los obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar, ni se admitirá explicación ó aclaración alguna respecto á las propuestas presentadas, después de abiertas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo á las 2 p. m. en el Salon de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 17 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.

v-20 Junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Comercio é Industrias

Sección Minas y Geología

Edicto: De conformidad con el Superior Decreto de fecha 16 de Mayo del corriente año, que se transcribe, se llaman á los interesados que tengan expedientes-mineros, por el término de 90 dias, á contar desde la fecha, para que se presenten por escrito pidiendo la continuación de la tramitación de los mismos; de lo contrario quedarán caducos sus derechos.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*H. D. Hoskold.*

Autorizando la licitación por noventa días á los solicitantes de pertenencias mineras, cuyos expedientes están paralizados.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Resultando de lo expuesto por la División de Comercio é Industrias en la nota que precede, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras, cuya tramitación los interesados no han efectuado en los términos es

tablecidos al efecto por el Código de Minería; á fin de resolverlas en definitivo,

SE RESUELVE:

Autorízase á la División de Comercio é Industrias para citar por noventa dias á los interesados en dichas solicitudes, quedando caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado; debiendo publicarse el edicto en el Boletin Oficial y vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Comuniquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.
v-31-Agosto.

LICITACIÓN

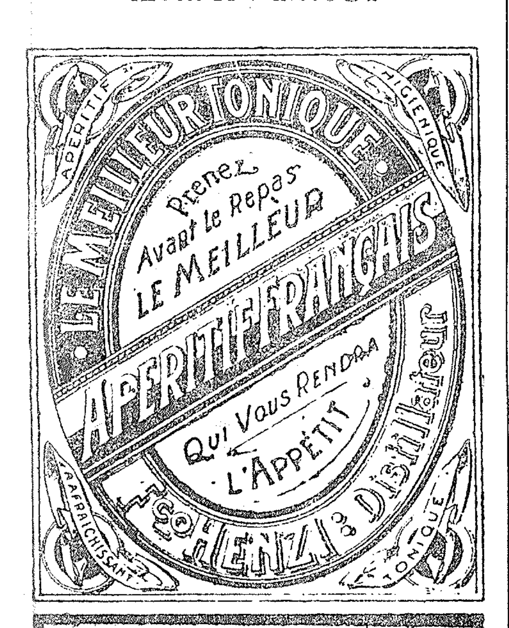
Llámase á licitación pública durante treinta dias para la ejecución en la Estación Agrícola de Bell Ville (Provincia de Córdoba) de un sondeo de trescientos metros de profundidad. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones en la Oficina de la Comisión de Estudios de Napas de Agua del Ministerio de Agricultura.

Las propuestas se recibirán en la misma Comisión y serán abiertas en acto público en la subsecretaria del Ministerio, el sábado veinte de Junio á las 2 p. m.—E. HERMILTE. Jefe de la Comisión. v-20-Junio

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 12.087



"L'APÉRITIF FRANÇAIS" se boit avant de manger, à volonté, en Cocktail, ou avec de l'Eau de Seltz, servant en même temps comme boisson rafraichissante.

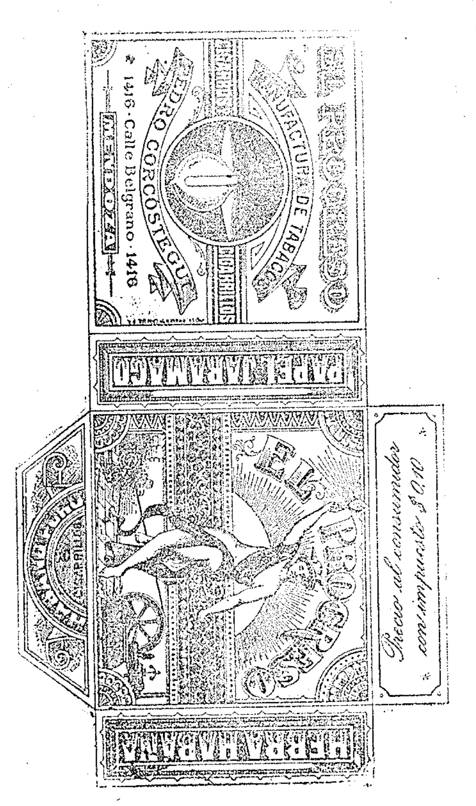
Junio 12 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir aperitivo.—Clase 68.—Amenabar 1936. v-19 Junio.

Acta N°. 12.100

«Federación Obrera»

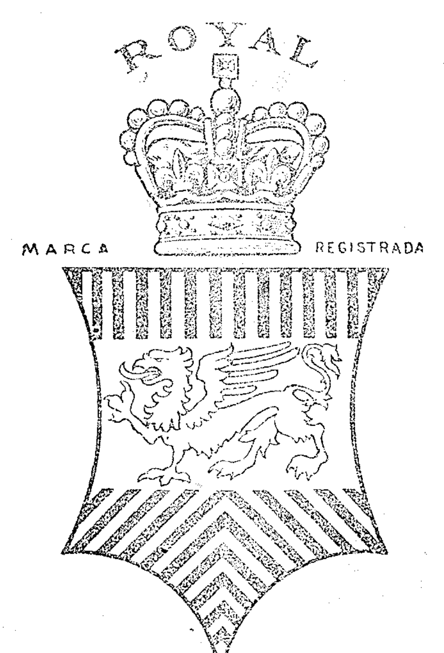
Junio 13 de 1903. José Longo.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Clase 59. B. Mitre 343. v-19 Junio.

Acta N°. 12.102



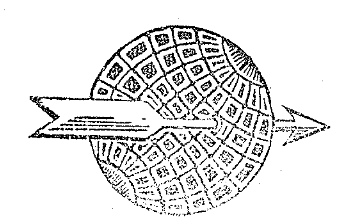
Junio 13 de 1903.—Pedro Corcóstegui.—Distinguir cigarreria. Clase 59. Belgrano 1416. v-19 Junio.

Acta N°. 12.050



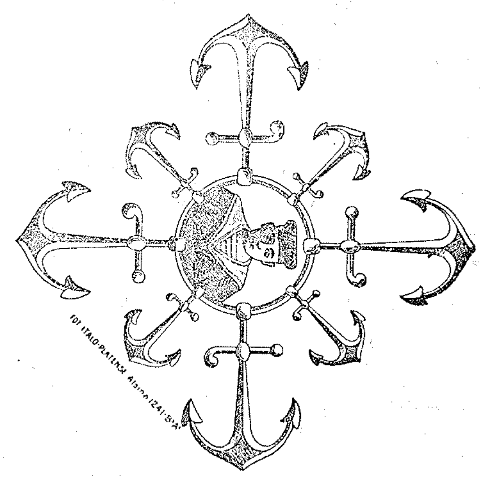
Junio 3 de 1903.—Daniel S. Muller.—Distinguir puntillas, bordados, tejidos, lencería, confecciones. Piedras 138. v-19-Junio.

Acta N°. 10.677



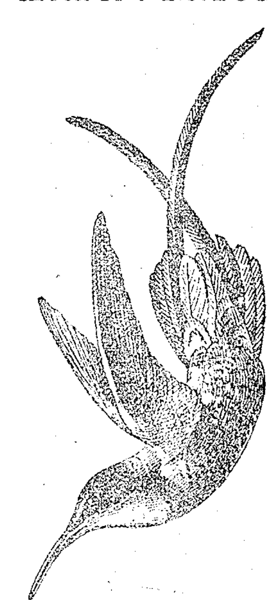
Junio 25 de 1903.—Roque Sanz.—Distinguir alpargatas, accesorios y calzados en general. Tucumán 745. v 19 Junio.

Acta N°. 12.104



Junio 13 de 1903.—Moretti Hnos. y Cª —Distinguir los articulos comprendidos en las clases 64, 67, 68, 69 y 70 del Grupo VIII. Alsina 1241. v-19-Junio.

Acta N°. 12.103



KOLIBRI

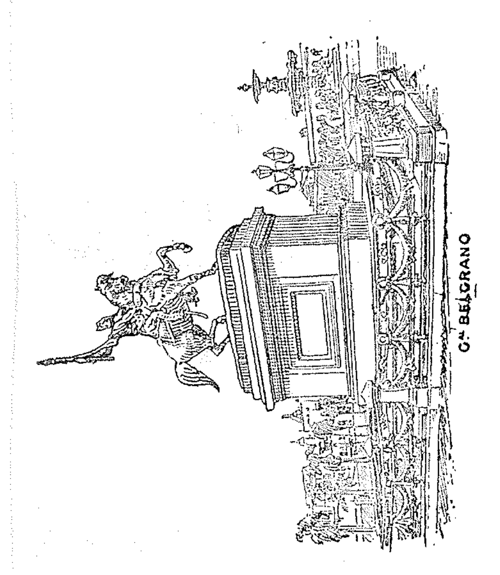
Junio 13 de 1903.—Maglione y Sasso.—Distinguir aceites, petróleos, velas, bujias, jabones, comestibles y bebidas en general. Clases 9, 12, 14, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70. Alsina 1027. v-19-Junio.

Acta N°. 12.105



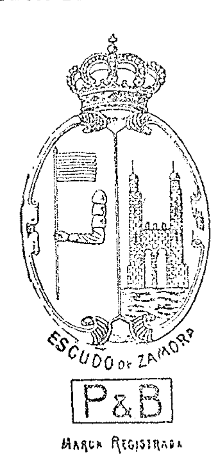
Junio 13 de 1903. -Macgregor Aitken y Cª.—Distinguir hilos y tejidos. Clases 44 al 55, Grupo VI. Rivadavia 649. v-19 Junio.

Acta Nº. 11.911



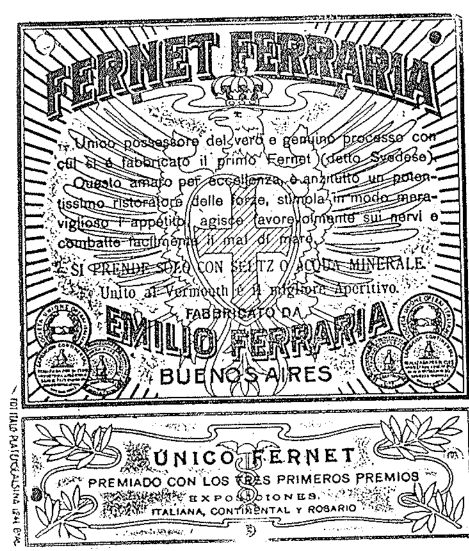
Mayo 8 de 1903.—Drabble Hnos. y Cª.—Distinguir tejidos en general. B. Mitre 365. v-16 Junio.

Acta Nº. 12.075



Junio 8 de 1903—Peña y Bernardo—Distinguir bordados, puntillas, galones, cintas, botones, pasamanería, lencería, ropa blanca y de uso doméstico. Clases 51 y 49 del Grupo VI. Chacabuco 150. v-15-Junio.

Acta Nº. 12.076



Junio 8 de 1903—Emilio Ferraria—Distinguir fernet. Clase 68. Grupo VIII Alsina 1241. v-15-Junio.

Acta N.º 12.073



Junio 8 de 1903—Gómez y Migone—Distinguir perfumería en general, especialmente polvos para tocador. Clase 58. B. Mitre 343. v-15-Junio.

Acta Nº. 11.568



Marzo 10 de 1903—Aguirre, Arosa y Cía.—Distinguir comestibles, bebidas, licores, vinos, aceites, grappas refrescos, aguas gaseosas y minerales en general. Clases 68, 69 y 70. (Modificada) Alsina 1241. v 15 Junio.

Acta Nº. 12.074



Junio 8 de 1903—Juan Mannier—Distinguir artículos de tabaquería y cigarrería en general, especialmente cigarrillos. Clase 59. Lima 166. v-15 Junio.

Acta Nº. 11.999

Thé Mexicain du Dr Jawas

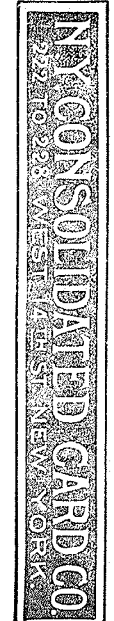
Mayo 26 de 1903—L. Fichot.—Distinguir un producto farmacéutico. Tucumán 745. v 15-Junio.

Acta Nº. 12.077



Junio 9 de 1903.—Subirana y Cª.—Distinguir bebidas en general. Clases 68 y 69. B. Mitre 343. v-16-Junio.

Acta Nº. 12.083





SQUEEZERS



Junio 12 de 1903.—The New Yorck Consolitated Card Company.—Distinguir naipes. Clase 60.—B. Mitre 343. v-18-Junio.

Acta Nº. 12079

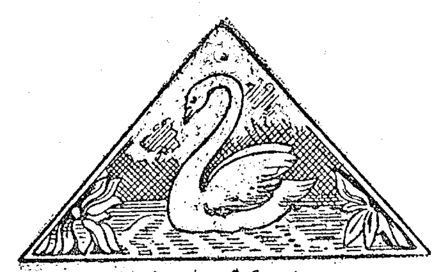
SCHEID'S

VIGOR

Nº

Junio 10 de 1903.—Carlos Scheid. Distinguir fajas eléctricas. Clase 78. B. Mitre 363, v-17-Junio.

Acta Nº. 12.059



Junio 5 de 1903.—Sachsische Wollgamfabrick Tittel y Kruger.—Distinguir hilos é hilados en general. Clases 44, 45, 46 y 47. Tucumán 745. v-16-Junio.

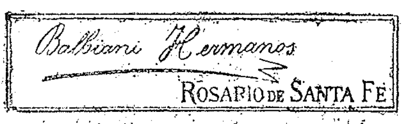
Acta Nº. 12.095.

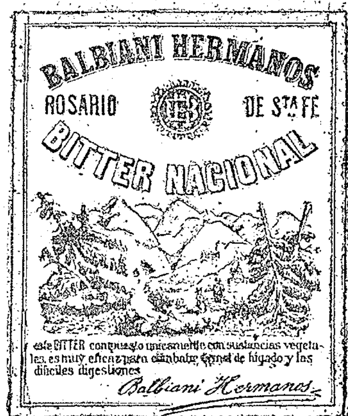




Junio 12 de 1903.—H. Lohr y Eylert.—Distinguir aguas minerales.—Clase 69.—Tucuman 745. v 18 Junio.

Acta Nº. 12.098

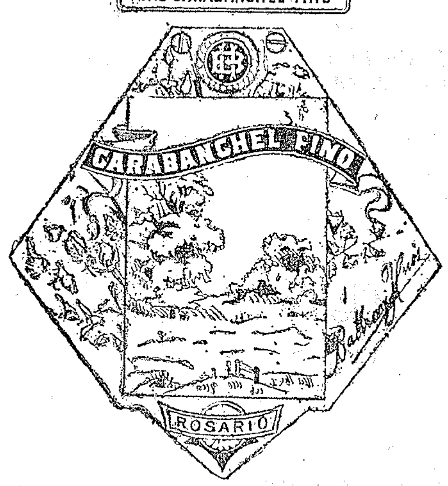




Junio 12 de 1903 – Balbiani Hnos. - Para distinguir bitter ó amargo de la clase 68. v-18-Junio.

Acta Nº. 12.097

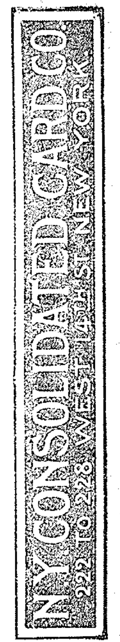




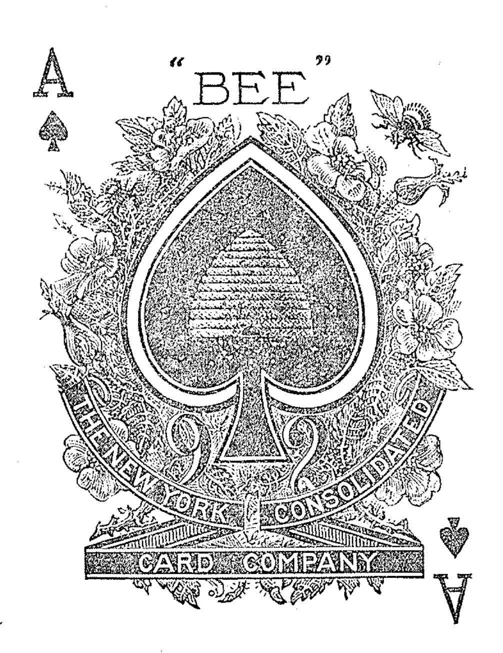
Junio 12 de 1903.—Balbiani Hnos.—Para distingui carabanchel y otros de la clase 68 v-18 Junio.

Acta Nº. 12.085





SQUEEZERS



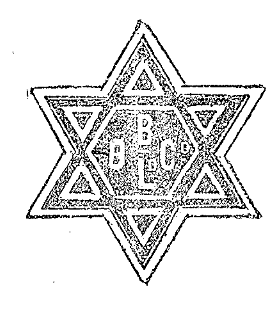
Junio 12 de 1903.—The New Yorck Consolitated Card Company.—Distinguir naipes. Clase 60.—B. Mitre 343. v-18 Junio.

Acta Nº. 12.058

«Cigarrería Garibaldi»

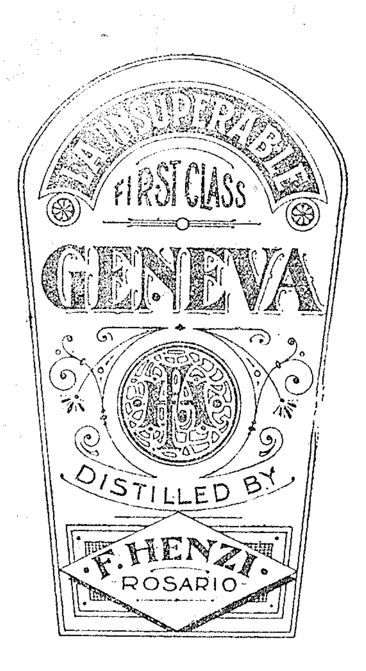
Junio 5 de 1903.—Juana Cardón.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, rapé, papel de cigarrillos y artículos de cigarrería. Tucumán 745. v-15 Junio.

Acta Nº. 12.078



Junio 9 de 1903.—Compañía Cervecería Bieckert (1900) Limitada,—Distinguir cerveza. Clase 68. Juncal 817 v-16 Junio.

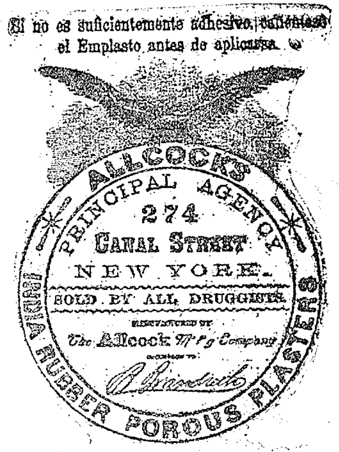
Acta Nº. 12.086





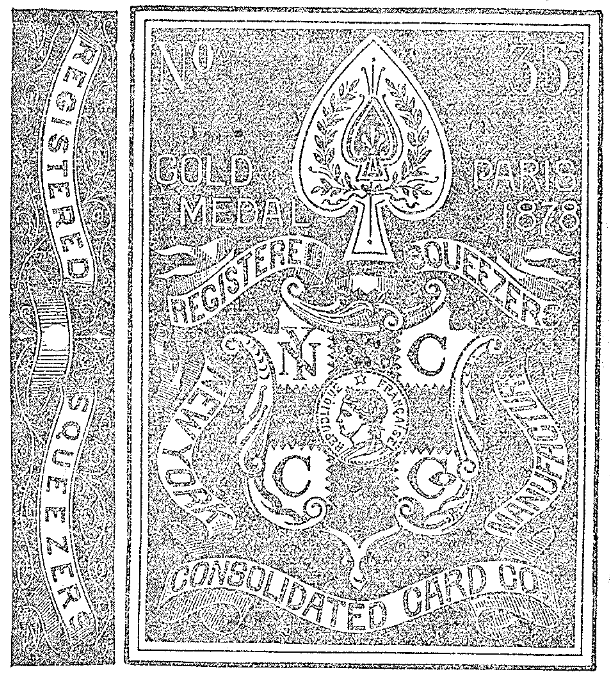
Junio 12 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir ginebra.—Clase 68.—Amenabar 1936. v-18-Junio.

Acta Nº. 11873



Mayo 4 de 1903.—Allcock Manufacturing Company.—Distinguir emplastos medicinales.—Tucuman 745. v-18-Junio.

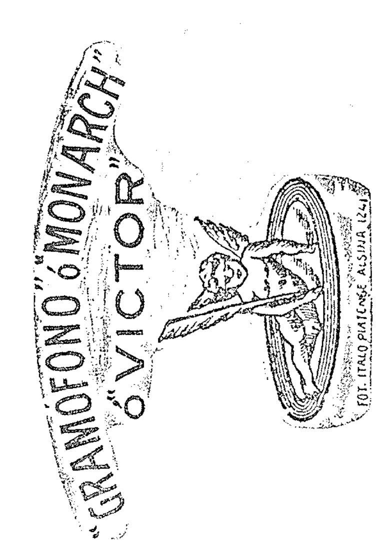
Acta Nº. 12.084





Junio 12 de 1903.—The New Yorck Consolitated Card Company.—Distinguir naipes Clase 60. B. Mitre 343. v-18-Junio.

Acta Nº. 12.080



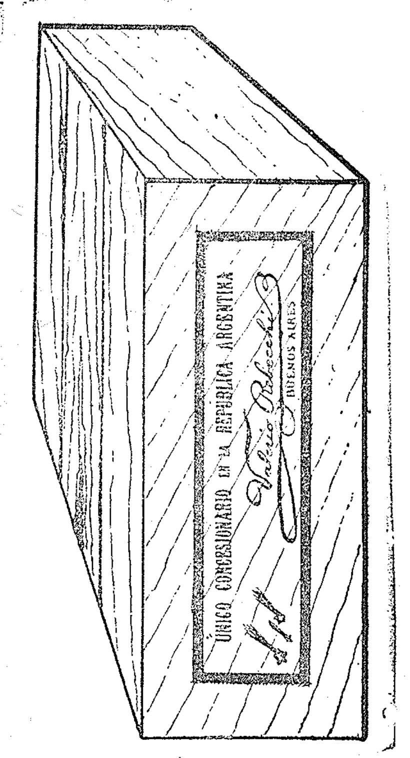
Junio 10 de 1903.—Max Glucksmann.—Distinguir Aparatos para tomar y reproducir la voz, discos, y demas accesorios.—Grupo IX.—Clase 76.—Belgrano 510. v-18 Junio.

Acta Nº. 12.091



Junio 12 de 1903.—Colombatti y Cª.—Distinguir los artículos comprendidos en las clases 1 al 80.—Grupos I á IX.—Alsina 1241. v-18-Junio.

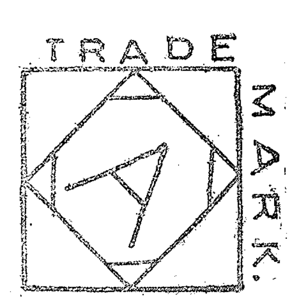
Acta Nº. 12.093





Junio 12 de 1903.—Valerio Rebecchi.—Distinguir bebidas en general.—Clases 68 y 69. v-18-Junio.

Acta Nº. 12.094



Junio 12 de 1903.—The Ausonia Clock Company.—Distinguir relojes y accesorio. Clase 21.—Tucuman 745. v-18-Junio.

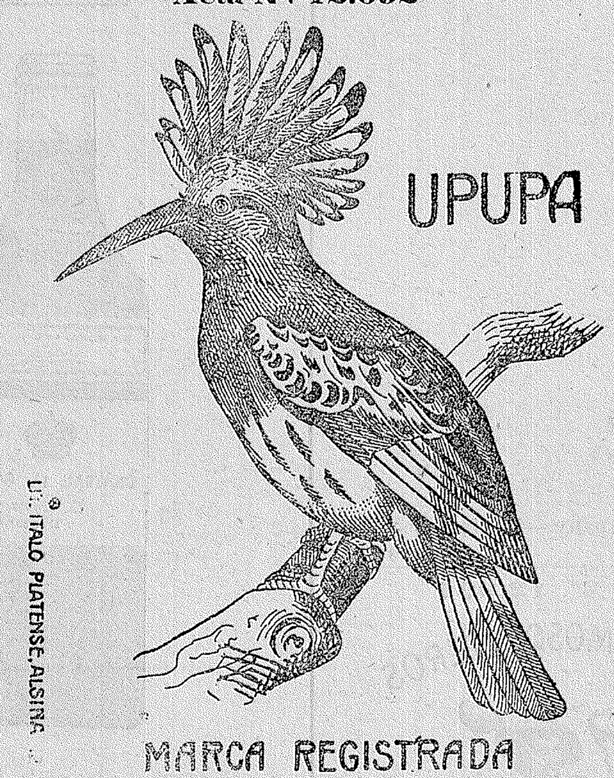
Acta Nº. 12.088





Junio 12 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir cognac.—Clase 68.—Amenabar 1936. v 19 Junio.

Acta Nº. 12.092



Junio 12 de 1903.—Colobig Hnos.—Distinguir comestibles y bebidas, harinas.—Clases 1, 64, 68, 69 y 70.—Alsina 1241. v-19 Junio

Acta Nº. 12.101



AU PHÉNIX

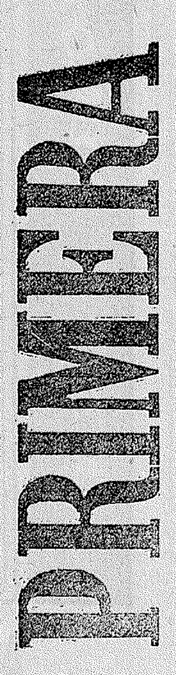
Junio 13 de 1903.—Maurey Deschamps. —Distinguir cepillos y peines. Clases 43 y 58. B. Mitre 343. v 19 Junio.

Acta Nº. 12.099

«Figaro»

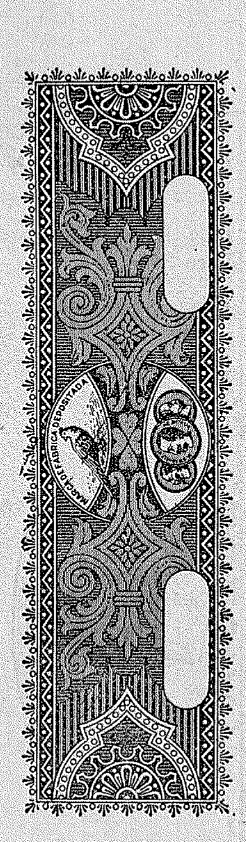
Junio 13 de 1903.—José Longo.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Clase 59. B. Mitre 343. v-19-Junio.

Acta Nº. 12.096



Junio 12 de 1903.—Adolphe Puget.—Para distinguir aceites, comestibles —Clase 64. v 18 Junio.

Acta Nº. 12.089.



Junio 12 de 1903.—Carlos Galli.—Distinguir tejidos, tienda, mercería Clases 44 al 55 inclusive.—Artes 446. v-18-Junio.

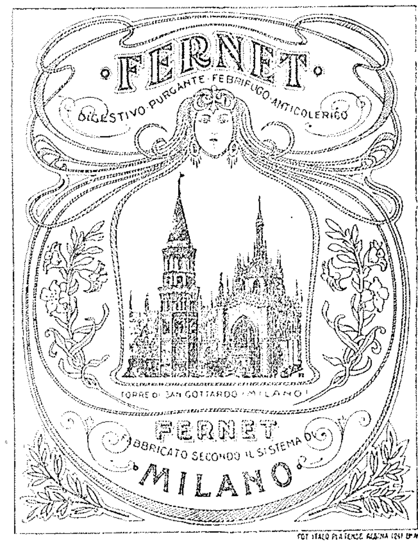
Acta Nº. 12.081



Junio 10 de 1903.—Luis Dufaur.—Distinguir vinos, tes, bebidas alcohólicas, aperitivos, mondadientes. Clases 67, 68, 69 y 80. Cuyo 630. v 19-Junio.

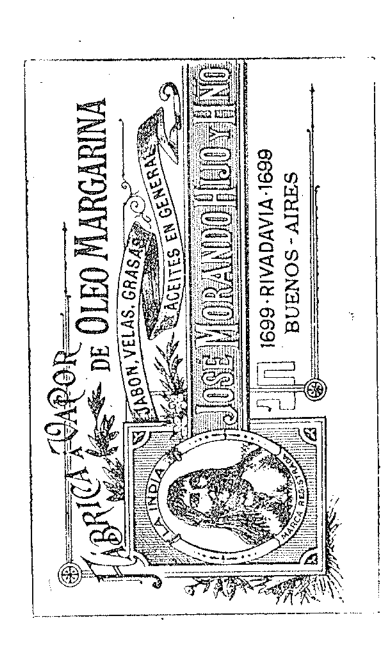
Acta Nº. 12.090.





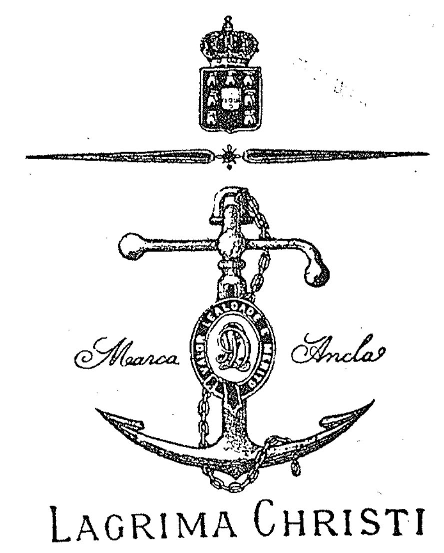
Junio 12 de 1903.—Colombatti y Cª.—Distinguir fernet.—Clase 68.—Alsina 1241. v-18-Junio.

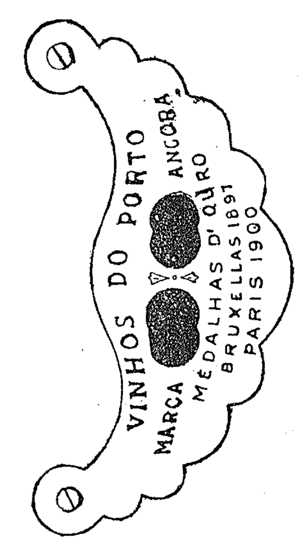
Acta Nº. 12.106



Junio 13 de 1903.—José Morando (hijo) y Hno.—Distinguir jabones, grasas, velas, sebos, aceites. Clases 9, 12, 14 y 64. Rivadavia 1699. v-19-Junio.

Acta Nº. 12082





Junio 10 de 1903.—Luis Dufaur.—Distinguir vinos, tés, bebidas alcohólicas, aperitivos y mondadientes. Clases 67, 68, 69 y 80. Cuyo 630. v-17-Junio.

Tip. Penitenciaria Nacional